



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

**Chocontá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF. PERTENENCIA  
RAD. 2005-0008900  
DTE. MANUEL ANTONIO MORENO PIÑEROS  
DDO. INDETERMINADOS

Ingresa al despacho el presente asunto, con sendos memoriales del abogado DAGOBERTO BARRANTES REYES, mediante los cuales solicita se ordene por parte del despacho la inscripción de la demanda de pertenencia, que recaer sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 154-37778.

Revisado el trámite se tiene que obra constancia visible a rotulo 2, de secretaria en donde se informa que no ha sido posible encontrar el expediente, en el archivo del juzgado, aunque aparece registrado en una caja de suspenso.

Ahora bien, En este mismo asunto, el Juzgado le ha resuelto al peticionario, y notificado al correo electrónico, desde el cual remite las mismas, los autos ordenándole o indicándole que debe allegar poder debidamente otorgado y certificado de libertad y tradición del inmueble, del que se pretende levantamiento de medida cautelar.

Y esto no es, como lo indica el togado capricho del Juzgado, por cuanto por tratarse de una pertenencia que se tramita ante este despacho, el derecho de postulación recae en cabeza de apoderado judicial, debidamente acreditado, ya sea para realizar el trámite de la reconstrucción del expediente, o para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C. G. del Proceso, a más que para esto último debe allegar el certificado mencionado en aparte anterior, en el cual debe encontrarse acreditada la medida.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ANTES** de proceder a realizar la reconstrucción del expediente, o imprimir el trámite que ordena el numeral 10 del artículo 597 del C. G. del Proceso, tal y como lo solicita el abogado DAGOBERTO BARRANTES REYES, debe el mismo allegar poder debidamente conferido, y el certificado de registro de instrumentos públicos y privados o folio de matrícula inmobiliaria **No. 154-37778**, en donde aparezca registrada la inscripción de la demanda de PERTENENCIA. **Comuníquesele al correo aracelytellezabogada929@gmail.com**

*Esta decisión deberá ser notificada por estado, que se publica en el micrositio portal web rama judicial de conformidad con las disposiciones del C. S. de la J. y el Decreto 806 de 2020*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
**Juez**